

# UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp. 2013/1/ 01275

Montevideo, 24 de abril de 2014.



URSEC  
Unidad  
Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## RESOLUCIÓN 089 ACTA 013

**VISTO:** la operativa sin autorización de la frecuencia radioeléctrica 91.1 MHz. en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, cuyo responsable es el Sr. Fabio Horacio Bica.

**RESULTANDO: I)** Que el día 12 de diciembre de 2013, se realizó una inspección en la finca sita en la calle Coronel Escayola N° 202 de la ciudad de Tacuarembó, ante la comprobación de una operativa no autorizada en la frecuencia 91.1 MHz. La citada inspección se realizó con la habilitación de una Orden de Allanamiento autorizada judicialmente.

**II)** Que luego de clausurada la emisión, se procedió a la incautación provisoria de un computador personal marca “Pentium 4” utilizado para las emisiones no autorizada antes expresadas, de acuerdo a lo que luce en acta confeccionada por los inspectores de la Unidad y que ha sido suscrita por el Sr. Fabio Horacio Bica con domicilio en Coronel Escayola N° 202 de la ciudad de Tacuarembó.

**III)** Que con fecha posterior, el Sr. Fabio Horacio Bica hizo entrega del transmisor artesanal utilizado para realizar la operativa no autorizada.

**CONSIDERANDO: I)** Que de acuerdo a lo establecido por los Artículos 3° y 4° del Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977 y el Artículo 89 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, las emisoras que transmitieren sin autorización serán pasibles de medidas sancionatorias.

**II)** Que el citado artículo 89 de la Ley N° 17.296 establece que la comisión de infracciones dará lugar a la aplicación –entre otras– de la sanción de decomiso de los elementos utilizados para cometer la infracción o de los bienes detectados en infracción.

**III)** Que de acuerdo a lo dispuesto por el literal t. del Artículo 86 de la Ley N° 17.296 en la redacción dada por el Artículo 112 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006, corresponde a la URSEC la medida de decomiso cuando se aplique en forma exclusiva.

**IV)** Que se ha actuado de acuerdo a los procedimientos de inspecciones que rigen en la materia.

**V)** Que oportunamente, se otorgó vista al interesado sin que se produjesen descargos.

**ATENTO:** a lo expresado, a lo informado por el Departamento de Contralor, la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Económicos, a lo establecido por el Decreto-Ley N° 14.670 de 23 de junio de 1977, la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001, modificativos y concordantes, los Decretos N° 500/991 de 27 de setiembre de 1991 y N° 114/003 de 25 de marzo de 2003;

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES**

**RESUELVE:**

- 1.-**Disponer la incautación definitiva de un transmisor de construcción artesanal, utilizado para las transmisiones no autorizadas en la frecuencia 91.1 MHz. en la ciudad de Tacuarembó, Departamento de Tacuarembó, al Sr. Fabio Horacio Bica con domicilio en la calle Coronel Escayola N° 202 de la referida ciudad.
- 2.-**Disponer la devolución del restante equipamiento incautado provisoriamente: un computador personal marca "Pentium 4".
- 3.-**A sus efectos, pase por su orden a Secretaría General, Notificaciones y Departamento de Contralor. Cumplido, archívese.